

deberán reunir las condiciones de idoneidad necesaria para el desempeño de sus funciones, se regirán por un reglamento interno que dictará el Consejo Supremo Electoral ateniéndose siempre las disposiciones legales que regulen la materia laboral y la peculiaridad de sus funciones electorales.

EL PRESIDENTE.— Se va a votar la proposición de la Comisión. Los ciudadanos Senadores que estén por aprobarla, lo indicarán con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

Sírvase darle lectura a la segunda proposición de la Comisión, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (Lee):

La segunda proposición de la Comisión, propone que se mantenga el texto propuesto del artículo 36, que es el 39 de la Ley vigente, por considerar que no está relacionado con la permanencia o no de los organismos electorales.

EL PRESIDENTE.— Se va a votar la proposición de la Comisión. Los ciudadanos Senadores que estén por aprobar la proposición de la Comisión, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobada.

Sírvase indicar ciudadano Secretario, si hay algún Senador inscrito para intervenir en el capítulo I del título II.

EL SECRETARIO.— Artículo 42 de la Ley vigente. Está inscrito el senador David Morales Bello.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Señor Presidente. Tal y como lo hicimos constar al realizarse la primera discusión del Proyecto, la fracción parlamentaria de Acción Democrática ha hecho saber del propósito que la anima en cuanto a la reforma aplicable a este artículo 39, referente a la composición del Consejo Supremo Electoral, y esa posición se ha concretado en nuestro señalamiento conforme al cual hemos abundado en argumentos para que los integrantes del Consejo Supremo Electoral sean personas sin afiliación político-partidista.

El informe que presenta ahora la Comisión, a los efectos de esta segunda discusión, en nada recoge ese planteamiento de Acción Democrática, aunque debemos reconocer que la reforma incorporada como consecuencia de la proposición formulada

por el senador Medina Serfaty resulta de mucha utilidad, porque, en verdad, el añadido consistente en que la Comisión Bicameral prevista para contribuir a la designación de los nuevos miembros independientes del Consejo Supremo Electoral, deberá abrir un lapso dentro del cual la ciudadanía pueda hacer sus postulaciones públicamente, es algo que redundará en beneficio de la obtención de un buen resultado.

Sin embargo, no podemos mostrarnos conformes con la fórmula recomendada nuevamente por la Comisión, toda vez que ella no atiende nuestro punto de vista, según el cual hemos sostenido que una manera idónea de asegurar la administración de justicia electoral en forma equitativa consiste en desvincular la representación político-partidista en el seno del Consejo Supremo Electoral de la toma de decisiones determinantes en los asuntos de alto interés que corresponde conocer y decidir al máximo organismo electoral del país.

Cuando hicimos nuestras argumentaciones, al efectuarse la primera discusión, todavía no se había producido la sentencia recientemente dictada por la Corte Suprema de Justicia en Sala Político Administrativa, respecto a las acciones de nulidad por inconstitucionalidad e ilegalidad ejercidas en relación con resoluciones dictadas por el organismo máximo electoral del país, con motivo de las elecciones del 6 de diciembre de 1992, pero ahora, cuando ya conocemos el contenido de esa decisión y hemos encontrado en ella aseveraciones críticas respecto a la forma como la representación político-partidista ha venido actuando en el seno de los organismos electorales, incluido el Consejo Supremo Electoral, nos ratificamos en la posición según la cual sería una reforma de indudable conveniencia nacional y de naturaleza ajustada a la búsqueda de una elevación de los niveles de respetabilidad y credibilidad del Consejo Supremo Electoral, su integración por parte de personas no comprometidas en la disciplina partidista que comporta la representación político-partidista en el seno del más alto organismo electoral del país.

Tenemos entendido, por la forma como se presentó la aprobación de este nuevo informe en el seno de la Comisión Permanente de Política Interior y de los Derechos Humanos, que la misma correlación de fuerza parlamentaria que sirvió para aprobar el texto en primera discusión habrá de pronunciarse ahora a favor del informe que presenta la Comisión respecto al artículo 39, en esta segunda discusión. Pero convencidos como estamos de estar asistidos por una verdad y una razón respetables, hemos considerado de nuestro deber hacer este



planteamiento, con la finalidad de hacerlo constar en Acta y, por supuesto, en el Diario de Debates respectivo.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.— La Presidencia entiende que el senador Morales Bello, no ha hecho ninguna proposición. Sírvase informar, ciudadano Secretario, si hay algún otro Senador inscrito para intervenir en el capítulo II, del título II.

EL SECRETARIO.— No hay ningún Senador inscrito pero hay dos propuestas de la Comisión, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.— Sírvase darle lectura, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (Lee):

Sexto: La Comisión estudió las proposiciones del senador Isaías Medina Serfaty en el sentido de que los miembros del Consejo Supremo Electoral sean elegidos uninominalmente y que la Comisión Bicameral abra un lapso donde la ciudadanía pueda públicamente hacer sus postulaciones, las acoge y propone al Senado incluirlas. En consecuencia, el artículo 42 de la Ley vigente que pasa a ser artículo 39, queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 39.— El Consejo Supremo Electoral tendrá su sede en la capital de la República, ejercerá jurisdicción en todo el territorio nacional y lo compondrán nueve (9) miembros, elegidos cada cinco (5) años por las Cámaras Legislativas en sesión conjunta en el primer semestre del año en que se inicie el período constitucional de los poderes nacionales. Para cada miembro principal se elegirán dos (2) suplentes.

Cinco (5) miembros del Consejo Supremo Electoral y sus respectivos suplentes serán ciudadanos sin afiliación político-partidista y los cuatro (4) miembros principales restantes y sus respectivos suplentes, serán electos mediante postulaciones que harán los partidos políticos nacionales que hayan obtenido el mayor número de votos en las últimas elecciones para la Cámara de Diputados del Congreso de la República. Para la elección de los ciudadanos sin afiliación político-partidista, las Cámaras Legislativas en sesión conjunta designarán, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de la elección del Consejo Supremo Electoral, una Comisión Bicameral integrada por cinco (5) Senadores y diez (10) Diputados que en lo posible representen las diversas tendencias políticas que integran el Congreso de la República. La Comisión Bi-

cameral determinará los requisitos que deben reunir los candidatos y abrirá un lapso donde la ciudadanía pueda públicamente hacer sus postulaciones.

La Comisión Bicameral presentará a las Cámaras Legislativas en sesión conjunta, una lista integrada por el triple de los candidatos a elegir. Para la elección se requerirá las dos terceras (2/3) partes de los congresistas y se hará uninominalmente.

Los partidos políticos nacionales no representados en el Consejo Supremo Electoral que hubieren obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de los votos en las últimas elecciones para la Cámara de Diputados del Congreso de la República, podrán designar un representante con derecho a voz ante dicho organismo. Los partidos políticos con representantes en la Cámara de Diputados que no hayan alcanzado el porcentaje de votos antes mencionado, podrán formar uno o más bloques hasta alcanzar el tres por ciento (3%) requerido para designar un representante con derecho a voz.

Los miembros del Consejo Supremo Electoral mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones serán a tiempo exclusivo, gozarán de las prerrogativas a que se refieren los capítulos I y II del título III, libro III del Código de Enjuiciamiento Criminal y corresponderá a la Corte Suprema de Justicia declarar si hay o no méritos para su enjuiciamiento conforme al ordinal 2º del artículo 215 de la Constitución de la República, en concordancia con la segunda parte del artículo 113 *ejusdem*.

(En consideración. Cerrado el debate. Se vota. Aprobado).

EL PRESIDENTE.— Sírvase dar lectura a la siguiente proposición de la Comisión, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (Lee):

Séptimo: La Comisión propone la modificación del encabezamiento del texto decimonoveno del informe, para incluir la creación de un ordinal que llevará el N° 14, cuyo texto se propone para eliminar el ordinal 20º y mantener la modificación de los ordinales 21º, 26º, 27º, 29º y 31º del artículo 46 de la Ley vigente que pasa a ser artículo 43 y cuyo texto queda redactado así:

Decimonoveno.— Artículo 43. Se crea un nuevo ordinal que llevará el N° 14, se elimina el ordinal 20º y se modifican los ordinales 21º, 26º, 27º, 29º y 31º del artículo 46 de la Ley vigente que pasa a ser artículo 43, los cuales quedan redactados de la forma siguiente.

Artículo 43.—

Ordinal 14º.— Dictar las técnicas las mesas electorales de escrutinio como canales y asegurar que los trabajos sean otorgadas.

Ordinal 21º.— Hacer provisiones por cada candidato pública con base en las mesas electorales que juzgue necesarias para la República al candidato al Presidente del Consejo de la Corte Suprema de Justicia en la Gaceta Oficial.

Ordinal 26º.— Fijar fecha de anticipación por lo menos, de las votaciones o de los escrutinios en las que por algunas circunstancias impededos en la fecha señalada esta facultad la ejercerá el Consejo Supremo Electoral en el caso de que las votaciones por realizar puedan influir en el resultado de los escrutinios para la República, gobernadores, alcaldes y concejales. En este caso, el Consejo Supremo Electoral organizará directamente la organización de las votaciones o de los escrutinios.

EL PRESIDENTE.— (Interrumpido a votar, ordinal por ordinal.

Los ciudadanos Senadores que en las proposiciones correspondientes a los ordinales 14º, 21º y 26º, respectivamente, elaborados y presentado por la Comisión Interior y de Derechos Humanos en discusión y que acaban de ser leídos de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Sufragio, se servirán indicarlo al Presidente. (Pausa). Aprobados.

Se dar lectura ciudadano Secretario al ordinal, propuesto por la Comisión Interior y de Derechos Humanos e

EL SECRETARIO.— (Lee):

Ordinal 27º.— Promover la nulidad cuando encuentre con el título y de



con lo cual se va reduciendo el término de las campañas electorales, y así voy a hacer la proposición formalmente, de que en el artículo 95 se modifique el tiempo que dice de seis meses a tres meses, específicamente, de manera que diga (*lee*): "El Consejo Supremo Electoral, fijará con tres meses de anticipación, por lo menos, y mediante convocatoria que deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, la fecha de las elecciones, etc., etc.". Pero, se reduce ya un término de convocatoria de seis meses a tres meses, puede ser al cuarto, puede ser al quinto, pero se va reduciendo el tiempo de las campañas electorales.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.— Sírvase consignar su proposición por escrito, ciudadano Senador.

Tiene la palabra el senador Isaías Medina Serfaty.

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Presidente, una pregunta, ¿si se acortara el período de la convocatoria a elecciones, igualmente se acortaría el período para la formación de los grupos electorales? Ya en los sesenta días que hay que hacerlo antes de la presentación de la candidatura que es en junio y que permite seis meses de organización posterior, al usted limitarlo a tres meses, limita la actividad total de la participación ciudadana no organizada políticamente. No estaría en desacuerdo en que se acortara esa convocatoria si los grupos electorales se pudieran formar con anticipación, ya sea que se pudieran formar a principios del año de las elecciones y tuvieran todo el año para poder trabajar, o, pudieran trabajar de tal manera, que se pudiera formar como se forman hoy en día, con seis meses de anticipación; pero, de otra manera, limitaría mucho la participación del ciudadano.

Yo haría la pregunta a la Presidencia, para ver si la interpretación que estoy dando es correcta, si es así, para hacer una proposición que no impidiera esa participación ciudadana políticamente no organizada.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.— La Presidencia va a votar el artículo 94 con la modificación propuesta por el senador Edgar Flórez, y de resultar negada, va a votar la propuesta que trae la Comisión.

Sírvase ciudadano Secretario, informar si... (*Interrupción*).

Tiene la palabra el senador Isaías Medina Serfaty.

DIARIO DE DEBATES

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Es que pedí un punto de información, ciudadano Presidente, que era que me informaran si se aprobaba la proposición del senador Edgar Flórez, que a mí manera de ver, según la Ley actual, limita la inscripción de los grupos electorales a tres meses; porque, actualmente, en la Ley actual, está limitado a seis meses, o, modificamos la Ley para que pueda en ellos actuar durante seis meses o durante el año electoral, o, tendría que votar en contra de esa proposición estando de acuerdo en que se limite el tiempo de las elecciones, porque limitaría la participación de los ciudadanos políticamente no organizados en el proceso electoral. Entonces, la pregunta que le hago al Presidente, para que me lo pueda contestar en la Cámara, si aprobamos esa modificación, pues, para que pudiéramos aprobar o modificar el tiempo en que se pudieran constituir los grupos de electores.

Muchas gracias, Presidente.

EL PRESIDENTE.— Bueno, la Presidencia, sugiere a ver cuál de los miembros de la Comisión pueda hacer la aclaratoria que está solicitando el senador Isaías Medina Serfaty.

Tiene la palabra el senador Arístides Beaujón.

SENADOR BEAUJON (ARISTIDES).— Señor Presidente, señor Vicepresidente, colegas Senadores: Creo que no hay ninguna incongruencia, ambas proposiciones se pueden compendiar y no habrá problemas para la constitución del grupo de electores. Si es que hubiese algún problema, el senador Isaías Medina Serfaty y yo, podemos resolverlo con una ligerísima modificación; pero, yo les aseguro que no hay ningún problema.

Muchas gracias, Presidente.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Un punto de orden, ciudadano Presidente.

En el informe de la Comisión, el número decimotercero, dice concretamente así:

"La Comisión estudió las consideraciones formuladas por el senador Edgar Flórez, en relación con los artículos 94 y 95 de la Ley vigente, y considera y así lo propone, que estos artículos no deben ser modificados".

Creo que debemos tener en consideración lo que asienta la Comisión en su informe, a los efectos de orientarnos en el debate que estamos realizando en este momento.

Muchas gracias, Presidente.



Esta es nuestra proposición el que se eleve a dos suplentes para los Senadores y a dos suplentes para los Diputados.

Muchas gracias, Presidente.

EL PRESIDENTE.— La Presidencia va a votar el artículo 147 que ha sido leído por Secretaría y aparece con el número 150 en la Ley vigente, con la modificación propuesta por el senador Adán Añez Baptista, que consiste en que en lugar de un suplente para los Diputados y Senadores, sean dos suplentes. (Pausa). Se va a cerrar el debate. (Pausa). Cerrado. Los ciudadanos Senadores que estén por aprobar la modificación propuesta por el senador Adán Añez Baptista, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (Pausa). La Presidencia observa que está aprobada la modificación. (Pausa). Aprobada.

Se van a votar las demás modificaciones propuestas por la Comisión de Política Interior y de Derechos Humanos. (Pausa). Los ciudadanos Senadores que estén de acuerdo con su aprobación, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobadas.

EL PRESIDENTE.— Sírvase indicar si hay algún Senador inscrito, o alguna propuesta más en el capítulo V del título IV.

EL SECRETARIO.— No hay, pero para efectos del Acta, ciudadano Presidente, comoquiera que la Secretaría no ha recibido la propuesta del senador Añez Baptista, la Secretaría entiende que la única modificación, es que en vez de un suplente, sean dos suplentes. El resto queda totalmente igual.

EL PRESIDENTE.— Exacto, esa es la modificación. No habiendo más propuestas, ni más Senadores inscritos, se declara aprobado en segunda discusión, el capítulo V del título IV de la Ley.

Sírvase informar, ciudadano Secretario, si en el capítulo VI del título IV, hay algún Senador inscrito, o alguna propuesta de la Comisión.

EL SECRETARIO.— Hay propuestas de la Comisión en los artículos 153, 157, 161, 163 y 166. En este último artículo hay inscritos dos Senadores, el senador Medina Serfaty y el senador Añez Baptista.

EL PRESIDENTE.— Sírvase darle lectura a la modificación propuesta en el artículo 153.

EL SECRETARIO.— En relación a la proposición del senador David Morales Bello, de modifi-

car el artículo 153 de la Ley vigente, que pasa a ser el artículo 150 de la Comisión, propone al Senado que sea aprobado con el siguiente texto:

"Los concejales serán electos por una combinación del sistema electoral uninominal, con el sistema electoral de representación proporcional, mediante la adjudicación por cociente de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Los miembros integrantes de las juntas parroquiales se elegirán por el sistema de votación uninominal directo y secreto".

(En consideración. Cerrado el debate. Se vota. Aprobado).

Sírvase dar lectura a la modificación propuesta en el artículo 157.

EL SECRETARIO.— (Lee):

Vigésimo cuarto: La Comisión estudió la proposición del senador Isaías Medina Serfaty aprobada por el Senado de modificar el artículo 157 de la Ley vigente y no tiene ninguna objeción que formularle. En consecuencia, el texto del artículo 157 de la Ley vigente, que pasa a ser 154 queda redactado así:

Artículo 154.— Las postulaciones de candidatos a alcaldes, concejales y miembros de las juntas parroquiales se harán ante la junta electoral municipal y la junta electoral parroquial, según el caso, en el lapso que fije el Consejo Supremo Electoral.

Junto con la representación a que se refiere el artículo 153, los postulantes presentarán prueba auténtica de que sus candidatos principales y suplentes han aceptado la postulación.

La autenticidad a la que se refiere este artículo podrá ser otorgada al documento respectivo, por los funcionarios con competencias notariales, o personalmente por el presidente y el secretario de la junta. En este último caso, el Consejo Supremo Electoral dictará las normas que regulen este procedimiento.

Los notarios o jueces, no podrán cobrar emolumento alguno por estas actuaciones, las cuales despacharán en papel blanco dentro de las veinticuatro (24) horas después de haberlas recibido.

Para lo relativo a la admisión de las postulaciones se seguirá el procedimiento y los lapsos establecidos en el capítulo II del título IV de esa Ley.



EL PRESIDENTE.— La Presidencia va a votar el artículo con la modificación propuesta por el senador Isaías Medina Serfaty.

Los ciudadanos Senadores que estén por votar el artículo con la modificación del senador Medina Serfaty, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Negada.

Tiene la palabra el senador Isaías Medina Serfaty.

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Presidente, ¿usted podría hacerlo nominal, por favor?

EL PRESIDENTE.— No, vamos a votar el artículo tal y como lo propone la Comisión, porque hay dos votaciones que hacer: el artículo con la modificación que usted propone, y ahora vamos a votar el artículo tal y como lo propone la Comisión.

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Perfecto, Presidente, si usted quiere, después que lo haga con la Comisión, hacemos nominal el mío para saber quiénes son los que votaron en contra y quiénes a favor.

EL PRESIDENTE.— No tendría sentido si el artículo resulta aprobado, tal y como lo propone la Comisión.

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Presidente, si usted lo considera conveniente, yo vi cinco votos, no tengo problema, pero sí me gustaría que fuera nominal si pierde, pues.

EL PRESIDENTE.— Vamos a ver como queda la votación.

Estamos en votación. Votamos el artículo, con la proposición Medina Serfaty. La Presidencia la considera negada.

Los ciudadanos Senadores que estén por aprobar el artículo propuesto por la Comisión, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

Tiene la palabra el senador Isaías Medina Serfaty.

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Ciudadano Presidente, solicito la rectificación del texto de mi proposición como se lo dije anteriormente, antes de que usted lo hiciera nominalmente.

EL PRESIDENTE.— Ciudadano Senador, vamos a rectificarlo.

Ciudadanos Senadores, que votaron la proposición negada del senador Isaías Medina Serfaty, sírvase ponerse de pie.

(Seguidamente, los Senadores que votaron la proposición del senador Medina Serfaty, se ponen de pie).

Sírvase tomar nota, ciudadano Secretario, del nombre de los Senadores que votaron... (Interrupción).

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— (Interrumpiendo). No, Presidente. Vamos a dejar constancia de los Senadores que no votaron, porque fuimos siete los que votamos, los que están presentes deberíamos dejar constancia quiénes son. Ese es el sentido de la proposición. Yo sé quiénes votaron a favor, lo que quiero es dejar constancia en el Acta de quiénes son los que votaron en contra.

Muchas gracias, Presidente.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Un punto de orden, ciudadano Presidente, que a usted no le hace falta. La votación uninominal se realiza cuando no es posible determinar con exactitud los votos conforme a los cuales se aprueba o se niega una proposición. De modo que no es cierta esa nueva filosofía que acaba de inventar el senador Medina Serfaty al decir que la votación uninominal está prevista para dejar constancia histórica de quienes votan y quienes no votan una proposición. De ninguna manera, reglamentariamente eso está previsto como un paso más para dilucidar la aprobación o no de una proposición. Ostensiblemente usted pudo advertirlo, y si quiere satisfacer alguna curiosidad del senador Medina Serfaty, que el Secretario dé los nombres; pero, no la votación uninominal, eso no procede.

EL PRESIDENTE.— Por eso mismo la Presidencia no procedió a la votación uninominal, ciudadano Senador.

Sírvase informar, ciudadano Secretario, si hay alguna otra proposición de la Comisión en el capítulo VI, o algún Senador inscrito para intervenir.

EL SECRETARIO.— No hay, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.— Se declara aprobado en segunda discusión el capítulo VI, del título IV, de la Ley.



**EL PRESIDENTE.**— Sírvase consignar su proposición por escrito, ciudadano Senador. Tiene la palabra el senador Pedro Pablo Aguilar.

**SENADOR AGUILAR (PEDRO PABLO).**— Señor Presidente. En relación a este artículo 232 voy a formular una observación de naturaleza técnica, una cuestión de técnica jurídica.

Nosotros hemos dejado vigente el artículo 94 de la Ley actual, conforme a la cual el Consejo Supremo Electoral puede separar la elección presidencial de la elección parlamentaria. En esta Disposición Transitoria se dice (*lee*): "Que las elecciones para Diputados a las Asambleas Legislativas se harán conjuntamente con las elecciones para Presidente, Senadores y Diputados al Congreso". Es evidente que este texto no es coherente con el artículo 94 que hemos mantenido vigente. Si conservamos el principio de que el Consejo Supremo Electoral, puede acordar la separación de esas elecciones, pues la Disposición Transitoria no tendría por qué hablar de que se harán conjuntamente en diciembre de 1993, las elecciones de Presidente, Congreso y Asambleas.

Si la intención del legislador fuere que este año se hagan elecciones de Asambleas Legislativas en todos los Estados, y si eso es jurídicamente sustentable (como me lo acaba de decir el senador Beaujón, porque realmente, el argumento del senador Colmenares es un argumento fuerte), pero si es sustentable jurídicamente el que se puedan hacer elecciones para toda las Asambleas Legislativas, bastaría con que el artículo dijera: "Las elecciones para Diputados a las Asambleas Legislativas de los Estados a efectuarse en diciembre de 1993, se realizarán en todas las entidades federales". En otras palabras, parece que sobra la expresión "conjuntamente con las elecciones para Presidente de la República, Senadores y Diputados al Congreso de la República".

Por eso, me voy a permitir proponer, puede ser que tenga suerte esta vez, que este artículo 232 se apruebe omitiendo los términos "conjuntamente con las elecciones para Presidente de la República, senadores y Diputados al Congreso de la República", para que así realmente pueda ser factible la aplicación del artículo 95 cuya vigencia la dejamos perfectamente establecida a lo largo de este debate.

**EL PRESIDENTE.**— Tiene la palabra el senador Morales Bello.

**SENADOR MORALES BELLO (DAVID).**— Honorables Presidente, Vicepresidentes y demás integrantes del Senado. Cuando en oportunidad de

discutir las leyes mediante las cuales fueron elevados a categoría de Estados de la República los antiguos Territorios Federales Delta Amacuro y Amazonas, quienes intervinimos tanto en el estudio de los proyectos en el seno de la Comisión Permanente de Política Interior, como en los debates acá en sesión plenaria, estuvimos muy claros respecto a la verdadera intención que nos guiaba al establecer que en los comicios a realizarse, como se realizaron, el 6 de diciembre de 1992, para la elección de gobernadores en esos nuevos Estados, habría también elecciones para Diputados a las respectivas Asambleas Legislativas, en el entendido de que se trataba de organizar unas Asambleas Legislativas que en forma transitoria se encargarían de preparar, mediante estudios y proyectos, todo el sistema legislativo que iría a regir permanentemente en esos nuevos Estados. La idea que nos guió fue que durante un año esas Asambleas Legislativas, electas el 6 de diciembre de 1992, prepararan el terreno sobre el cual debían actuar las Asambleas Legislativas estables, y que luego, en las elecciones de 1993, se produjera una elección general para la escogencia de la totalidad de los integrantes de todas las Asambleas Legislativas del país. En ningún momento privó en nuestro ánimo crear una Asamblea Legislativa en el Estado Delta Amacuro y otra en el Estado Amazonas, que se prorrogaran extendiendo su mandato más allá de las elecciones a realizarse en diciembre de 1993, entre otras razones, porque de hacer lo contrario, estábamos creando un desplazamiento, una desarmonía, nada aconsejable a los efectos del funcionamiento de los poderes legislativos de los Estados.

De modo que cuando hubo que plantear esta proposición contenida en la disposición transitoria correspondiente al artículo 232, volvimos al estudio en el seno de la Comisión Permanente de Política Interior y para despejar toda duda, el Presidente de esta Comisión, senador Aristides Beaujón, elevó una consulta a la Oficina de Investigaciones y Asesoría Jurídica del Congreso de la República, para contar con una opinión objetiva y diferente a las opiniones que manteníamos los integrantes de la Comisión. La respuesta de la Asesoría Jurídica fue en el sentido de considerar procedente la inclusión de este artículo 232, porque se trata de una Ley Orgánica que priva sobre la Ley Ordinaria que elevó aquellos territorios a categoría de Estado y porque en todo caso, no se estableció período alguno en esas normas ordinarias, sino que el período se está estableciendo precisamente en la Ley Orgánica del Sufragio, en concatenación con la Ley que elevó a esos antiguos territorios a categoría de Estado, sin que se produzca ningún cercenamiento, por cuanto en esas leyes no se estableció período alguno. No se trata entonces de desconocer el man-



dato de la Constitución, en cuanto a la duración de los períodos, que debe ser un mínimo de 2 años, eso es cierto, sino de establecer que en forma permanente el período de duración de las asambleas Legislativas de todo el país será de 3 años, sin que haya un privilegio a favor de las asambleas Legislativas, que fueron designadas el 6 de diciembre de 1992, en relación con las que se designarían el 5 de diciembre de 1993, porque éstas van a tener 3 años de duración y, de no tomarse la previsión contenida en el artículo 232, las Asambleas Legislativas de los Estados Amazonas y Delta Amacuro, terminarían sumando 4 años de duración. Pareciera elemental, sencillo, y esta es la razón por la cual la Asesoría Jurídica surtió de esta opinión a la Comisión Permanente de Política Interior y sostuvimos, a los efectos del Informe que estamos considerando, el texto aprobado en primera discusión.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador Colmenares.

SENADOR COLMENARES (ISMAEL).— Simple y llanamente para lo siguiente: yo no creo que la intención del legislador fue como el senador Morales Bello lo dice. Primero, que en esta Ley que es ordinaria, es especial, se dice que los Diputados a las Asambleas Legislativas se elegirán en diciembre de 1992, y durarán en sus funciones hasta tanto se efectúen las nuevas elecciones de los Poderes Públicos de los Estados. Aquí está reflejado una intención es que cuando se elijan los Poderes Públicos de los Estados, tampoco es cierto, como lo dice el senador Morales Bello, que estos Diputados van a durar 4 años en sus funciones, van a durar 1993, van a durar 1994 hasta diciembre de 1995, cuando son las nuevas elecciones para gobernadores, y ahora, en todo caso, si la intención de quienes elaboraron estas leyes fuera la que fuere una cuestión temporal, no podían estar ellos, nunca, en esa intención en contra del constituyente, que establece que los poderes de los Estados y de los Municipios no pueden ser menores de 2 años, y otra cosa, yo estoy y repito, estoy convencido que si mañana, los Diputados de estos Estados intentan un recurso de nulidad, lo van a conseguir, lo van a lograr, porque, aquí no podemos seguir jugando con estas cosas, y esto pareciera, y lo digo con toda sinceridad, sin que me quede nada por dentro, esto pareciera, como que otro pequeño artificio, para que a lo mejor los resultados no nos fueran favorables a los dos partidos mayoritarios en esas elecciones que hubo, en esos dos nuevos Estados, y pensamos, que a lo mejor nos pueden ser ahora en 1993 más favorables que antes. Yo quiero decirle lo siguiente; si aquí se aprueba esto, nos estamos burlando de la Constitución Nacional, de esta Constitución Nacional que comenzó a reformarse y no se ha refor-

mado, y la otra cosa es la siguiente; de que la elección de estos, que por primera vez tienen gobernadores electos y tienen que elegir una Asamblea Legislativa y demasiado se sabe, que en un año, y más en un año electoral como este no será posible organizar, organizar el funcionamiento de cada uno de estos nuevos Estados.

Entonces, yo le solicito y estoy plenamente seguro que cuando se elevó la consulta a la Consultoría Jurídica, a lo mejor la Consultoría Jurídica no tomó en cuenta la disposición del aparte único del artículo 135, entonces no comparto la tesis del senador Morales Bello, primero, de que van a durar más tiempo que otros, no van a durar 1993, 1994 y 1995, cuando se eligen de nuevo los poderes públicos estatales y la otra cosa, vean ustedes, que el legislador fue tan preciso y conocedor de que no se podía poner por debajo de 2 años un Poder Público Estatal, y estableció que, por ejemplo, en la Ley sobre el período de los poderes públicos de los Estados, dice el período de los Diputados a las Asambleas Legislativas, que se elegirán en las elecciones de 1993, concluirá al instalarse las Asambleas Legislativas con los Diputados que resulten electos en los comicios de 1995, fecha a partir de la cual comenzará a aplicarse lo dispuesto en el artículo 2º de esta Ley. Hasta en esto, con una Ley anterior de 1989, ya se decía esto, yo le estimo a la Cámara que tome en consideración estas reflexiones que hago y que aprobemos esta proposición porque de lo contrario, si los Diputados de estas Asambleas Legislativas, de estas nuevas Asambleas Legislativas intentan cualquier recurso frente a esta cuestión y sería realmente, que frente a una Ley que ha sido tan bien discutida, mañana vaya a aparecer la primera nulidad, porque no hemos querido ajustarnos a la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE.— La Presidencia entiende que hay 3 proposiciones que votar.

Tiene la palabra el senador Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Perdón, Presidente. Es que en mi intervención anterior omití referirme a la proposición del senador Pedro Pablo Aguilar, y me siento en el deber de hacerlo ahora, con su venia. (*Asentimiento*).

Lo que se dice en el artículo 232, en relación con las elecciones a efectuarse en diciembre de 1993, no es una disposición, en el sentido de que deban ser conjuntas.

De ninguna manera. Es una mera referencia. La disposición está contenida, como lo dijo el senador Aguilar, en el artículo 94. Eso no hay duda. Es una



facultad que tiene el Consejo Supremo Electoral, y basta con que cumpla las condiciones allí establecidas para que la pueda ejercer. De modo que no le agrega absolutamente nada a la disposición del 232 esta referencia a las elecciones de diciembre de 1993, con el añadido de que serán las elecciones conjuntamente para Presidente de la República, Senadores y Diputados al Congreso de la República.

Por tanto, yo entiendo que puede eliminarse perfectamente, sin que para nada esto lesione el mandato de la norma, y creo que esta vez el senador Aguilar sí tuvo suerte.

EL PRESIDENTE.— Se va a votar primero la proposición del senador Aguilar. Los ciudadanos Senadores que estén de acuerdo con eliminar "lo de conjuntamente con las elecciones" propuestas por el senador Aguilar, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobada.

Se va a votar la proposición del senador Ismael Colmenares. Los ciudadanos Senadores que estén por aprobar la proposición del senador Ismael Colmenares, que en el fondo establece una excepción para los Estados recién creados, la Cámara está suficientemente al tanto del contenido de la propuesta, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (Pausa).

Sírvase ciudadano Secretario, contar los votos.

EL SECRETARIO.— Hay 9 Senadores votando afirmativamente, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.— Los ciudadanos Senadores que estén por aprobar la proposición tal y como la trae la Comisión con la modificación ya aprobada del senador Aguilar, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (Pausa).

EL SECRETARIO.— Hay 18 Senadores votando afirmativamente, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.— Aprobada.

Ciudadano Secretario, sírvase informar si hay algún otro artículo.

EL SECRETARIO.— No hay más artículos, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.— El senador Beaujón señala que sí hay otra propuesta, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— Es correcta, disculpe, ciudadanos Senadores.

En relación al artículo 233, que modifica el artículo 217 de la Ley vigente, estudiado ampliamente por la Comisión, se acordó proponer, como en efecto se propone su eliminación.

EL PRESIDENTE.— Los ciudadanos Senadores que estén por aprobar la propuesta de la Comisión, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobada.

Les agradezco un momento, porque les tengo una buena noticia a los supersticiosos, se declara aprobado en segunda discusión la Ley de Reforma Parcial a la Ley Orgánica del Sufragio, se ordena su remisión a la Cámara de Diputados para que siga el curso legal de la formación de las leyes.

Se suspende la sesión y se convoca para el día martes 13 a las 4 de la tarde.

4

Se levanta la sesión. (Hora: 2:20 p.m.).

Las taquígrafas,

Luisa Vásquez T.

Elvira A. de Barrera

Nilda Flames Escobar

Nelly Gómez Roa

Belkys Barreto Zerpa

Perla Marina Benítez

María A. Ferrer L.

previo anuncio por  
del quorum reglamenta  
sobre el acto a las 5:  
primero y segundo vicep  
de Monilla y Luis Vera  
de los ciudadanos sen  
David Morales Be  
Isaias Medina Se  
Evangalina García  
Diego Hernández,  
Romero, Aríst  
Patiño, Virgilio J  
Ortega, Pedro Manue  
de Veitia, Juan Stréd  
Rafael Tovar,  
Gómez Tamayo,  
Zabala, Lucía Bar  
Quintero, José Gregori  
Florez, Jesús Gánem M  
José Mendoza Angul  
Guillermo Alvarez Bajares.  
No concurrieron los senadores  
Alejandro Izaguirre, H  
L. Velásquez, Pedro Pa  
Padra, Germán Briceño  
Pedro Cardier Gago,  
José Candelario Cassú.  
y sometida a considerac  
de la sesión anterior, fue ap  
El Secretario dio  
que presenta la Comi  
Energía y Minas, en rela  
Ley de Minas, a los efect  
IMPRIMASE  
de permiso de la ciuda  
Aníyar de Castro, para  
sesión correspondiente al  
se convoque al suplente  
CONCEDIDO  
DEBATES